

RESOLUCIÓN EXENTA No. 416

MAT.: Fija Costos y Montos directos de Reproducción  
a cobrar por la entrega de información solicitada  
en virtud de la Ley 20.285.

PURTO NATALES, 27 AGO. 2009

CON ESTA FECHA SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

**VISTOS:**

1. Los Artículos 100 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. No. 1/19.643, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Resolución No. 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de Contraloría General publicada el 06.NOV.2008, que fija normas sobre del trámite de toma de razón;
4. El D.F.L. No. 1/19.175, que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley No. 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, publicado en el Diario Oficial del 08.NOV.2005;
5. La Ley No. 20.285, de 11.AGO.2008, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado y su Reglamento;
6. El D.S. No. 13 del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.285;
7. La Ley No. 19.653, de 03.DIC.1999, sobre Probidad y Transparencia;
8. I. Resolución No. 685 de fecha 19.DIC.2008, de la Gobernación Provincial de Última Esperanza, que nombra responsable Gestión de Solicitudes (Transparencia Pasiva) de la implementación de la Ley 20.285 en el Gobierno Provincial;
9. El Oficio (O) No. 00877 del Ministro Secretario General de la Presidencia, de fecha 08.JUL.2009, sobre cobro de los costos de reproducción de la información requerida via Ley No. 20.285.
10. Oficio (O) No. 12862, de fecha 10 de Agosto del 2009, del Jefe de la División Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, que fija costos de reproducción información relativa a la Ley 20.285;
11. Los antecedentes tenidos a la vista; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la entrada en vigencia de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, tiene entre sus objetivos principales coordinar la acción del Estado en cuanto a la gestión de la información pública;
2. Que, en razón de lo anterior y de lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento citado en el Visto No. 6 de la presente Resolución, entiende como costo de reproducción "Todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupa el o los funcionarios para realizar la reproducción"
3. Que, para dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias señaladas, es necesario para este Servicio establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas y que regirán en este Servicio a la falta de otra disposición;
4. Que, la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, información que hace factible fijar los mismos;
5. Que, en virtud de lo anterior expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**RESUELVO:**

1. **FLIASE** Costos y Montos directos de reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada, en virtud a la Ley 20.285.
2. **COBRASE** los siguientes valores para el copiado del documentos:

IMPRESION BLANCO Y NEGRO	VALOR
Carta	\$ 14
Oficio	\$ 18
Costo DVD	\$ 324
Costo CD	\$ 230
Transporte de Sobres	\$ 1.000
Transporte Correspondencia Correo	Según el peso
Fotocopia	\$ 20 por cada hoja

3. **ESTABLECENSE** en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento, contenido en el Decreto supremo No. 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efecto de las solicitudes de acceso a la información que presenten ante esta Gobernación Provincial, deberán ser depositados en la cuenta Corriente No. 91599020243 del BancoEstado;
4. Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al No. 2 precedente;
5. **DEJESE** constancia que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley No. 20.285, sobre acceso a la información Pública y Artículo 20 del Decreto supremo No. 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Gobernación Provincial de Última Esperanza de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague o acredite el pago de los valores a que se refiere el resolvo precedente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE  
FDO.) MARIA ISABEL SANCHEZ LOPEZ -  
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ULTIMA ESPERANZA; PATRICIA  
CARREÑO AGURTO - ASESORA JURIDICA - GOBERNACION  
PROVINCIAL.

fines.

Lo que inscribo a Ud., para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.,

  
ASESORA JURIDICA PATRICIA CARREÑO AGURTO  
ASESORA JURIDICA